



SALTILLO
Gobierno Municipal



ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO NO. - [REDACTED]

SALTILLO, COAHUILA A 28 DE MARZO DE 2024

[REDACTED]

Por medio del presente, y en virtud de su oficio **PVR-**[REDACTED]**/2024**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 fracción XIV del Reglamento de la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, remito el oficio **CSPC/DJ/OF/**[REDACTED]**/2024**, suscrito por la Dirección Jurídica de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro del cual se remite Informe Pormenorizado en relación a los hechos atribuidos a esta Institución, de los presuntos actos u omisiones reclamados en la queja interpuesta por el [REDACTED].

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

[REDACTED]

C.C.P. Archivo

Y L.JCLR/BLPL [Firma]

COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA



SALTILLO
Gobierno Municipal



"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

SALTILLO COAHUILA A 27 DE MARZO DE 2024

ASUNTO: SE RINDE INFORME

OFICIO. - [REDACTED]

[REDACTED]

Por este conducto, y en virtud del oficio **No. PV-**[REDACTED]**-2024**, suscrito por la primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir **el informe pormenorizado**, para resolver la queja **CDHEC/1/2024/034/Q**, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude a la **C.** [REDACTED] por presuntas violaciones a Derechos Humanos, es importante resaltar, que resulta innecesaria la transcripción literal de los hechos, sin embargo, me he de referir en lo conducente a los mismos, con la finalidad de dar contestación a la queja de referencia.

En relación a los hechos de los que se duele la quejosa en fecha 25 de enero de 2024, se informa que una vez que se realizó la búsqueda en los archivos que obran en esta Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana se encontró registro de detención acontecidos el día 25 de enero de 2024, donde se pusieron a disposición del Ministerio Público del Centro de Operación Estratégica, a los C.C. [REDACTED] tras realizarse una detención ajustada a derecho.

COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA



A continuación, iniciaremos el estudio de lo que expresa la quejosa en su escrito de queja, donde primeramente señala que el día 25 de enero de 2024, siendo aproximadamente las cinco y media de la tarde refiere que; ***“ingresan tres sujetos vestidos de civil, todos de mezclilla uno con playera color roja, otro con playera color gris, y el otro con playera color negro, y había un cuarto sujeto que se quedó a bordo de un vehículo color blanco tipo figo”***; es decir un total de cuatro personas vestidas de civiles, mismas que ingresaron a su domicilio.

De lo expuesto anteriormente, existen una serie de contradicciones, según lo que se desprende del informe policial homologado, de fecha 25 de enero de 2024, ya que los agentes de policía que hicieron contacto y posteriormente llevaron a cabo la detención de los [REDACTED] [REDACTED] fuese aproximadamente a las 21:20 horas, y no a las 17:30 horas como se menciona en escrito de queja; esto, sobre la vía pública, específicamente sobre en la [REDACTED] [REDACTED] también hace mención que, quienes ingresaran a su domicilio, llegaron a bordo de un vehículo de la marca [REDACTED] sin embargo los agentes de policía que participaron, iban debidamente uniformados y estos transitaban a bordo de la unidad del servicio policial con número económico [REDACTED], misma que se trata de una [REDACTED] que se encuentra debidamente pintada y rotulada con los escudos de esta Comisaría de Seguridad y del Grupo de Reacción, vehículo donde fuesen abordados al momento de su detención, y no a bordo de un vehículo [REDACTED] como lo refiere la quejosa, también he de manifestar que dentro del parque vehicular que conforma esta Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana no obra ningún vehículo con la descripción que refiere la quejosa [REDACTED] [REDACTED] prueba de ello se anexa oficio de la Coordinación de mantenimiento y control vehicular de esta Comisaría.



Siguiendo con el análisis de la afirmación de la quejosa expone, específicamente donde menciona que, personas vestidas de civil ingresaron a su domicilio particular, y de ello se duele de malos tratos, vejaciones y robo; y por lo anterior es menester hacer hincapié que como ya se mencionó en el párrafo anterior, todo ello recae contradicción, ya que como se expuso en el párrafo anterior y según la información que se desprende del Informe Policial Homologado el primer contacto que se tiene con ella es en la vía pública, donde los elementos

[REDACTED] el día 25 de enero del 2024 al realizar recorridos de prevención y vigilancia a bordo de la unidad policial [REDACTED] aproximadamente a las 21:15 Hrs. sobre la [REDACTED] de la ciudad de Saltillo, Coahuila, observaron sobre la vía de rodamiento una persona de sexo [REDACTED]

[REDACTED] misma quien al observar la unidad policial comenzó a señas con las manos para que detuvieran la marcha de la unidad, llamando con esta acción la atención de los suscritos, por lo que se orillaron rápidamente, posterior descendieron de la unidad identificándose como elementos activos de la Dirección General de la Policía, entrevistándose con la persona antes descrita la cual no proporciona generales, solo manifiesta que desea realizar una denuncia anónima sobre una pareja discutiendo y teme que la persona del sexo femenino sea agredida físicamente, ya que se escuchaba que discutían muy fuerte, así mismo indica que se encuentran cuadras más delante, donde bajan de un vehículo blanco desconociendo marca, modelo y placas, pero que es una [REDACTED]

[REDACTED] para posterior continuar con la marcha de la unidad y siendo aproximadamente las 21:20 Hrs. al llegar al cruce de las calles [REDACTED] observaron a una



pareja la cual coincidía con las características que aportó la persona denunciante momentos antes; esto descrito en el Informe Policial Homologado.

Continuando con el estudio; por parte de la quejosa hace mención ***“me tomaron fotos, con una báscula y con una bolsa y en su interior yerba verde y me dijeron que era marihuana”***; sin embargo, se tiene que tener en cuenta que esta afirmación está alejada de la realidad, donde no es posible que los elementos previamente traigan consigo sustancias ilícitas así como artefactos como la báscula que se menciona para utilizarla ante la detención de una persona, ya que recordando lo que se plasma en el Informe Policial Homologado cuando se tiene el contacto con los C.C.

[REDACTED] no es al interior de un domicilio particular, sino cómo ya se mencionó en el párrafo anterior, fuese en la vía pública sobre el cruce de las [REDACTED] [REDACTED] donde los oficiales al hacer contacto y entrevistarse con la quejosa y él [REDACTED] se apegaron al control provisional preventivo que se sustenta en la siguiente tesis aislada:

CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. ***La finalidad de los controles preventivos provisionales es evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos, o corroborar la identidad de alguna persona, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía*** o alguna autoridad. En este sentido, la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta -como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse-, podrían justificar su detención y revisión física cuando es evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que se está cometiendo un delito. Por tanto, para que se justifique la constitucionalidad de un control preventivo provisional es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no sólo una sospecha simple que derive de un criterio subjetivo del agente de la autoridad. Así, las circunstancias para acreditar empíricamente la sospecha razonable objetivan son relativas a los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas ***y los testigos de algún delito con las denuncias que haya recibido la policía***. En este contexto, ***las condiciones en las cuales la policía estará en posibilidad de llevar a cabo un control de detención, se actualizan cuando la persona tenga un***



comportamiento inusual, así como conductas evasivas y/o desafiantes frente a los agentes de la policía. Sin embargo, en la actualización del supuesto de sospecha razonada, no existe la condición fáctica descrita, la comisión del delito evidente y apreciable de forma directa, pero sí las condiciones circunstanciales que justifican la realización de un control preventivo provisional por parte de los agentes de la autoridad, **ya sea porque haya una denuncia informal o anónima**, o porque el sujeto exteriorice acciones que objetivamente den lugar a considerar que se pretende ocultar la realización de un delito. Aunado a lo anterior, las condiciones fácticas son las que van a determinar el grado de intensidad del control preventivo por parte de la autoridad. En este sentido, existen dos tipos de controles que pueden realizarse: **1. Preventivo en grado menor, en el cual, los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada**, por ejemplo, **su identidad, ruta, motivos de su presencia, etcétera.** En este control preventivo de grado menor, también los agentes de la policía pueden efectuar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo. **2. Preventivo en grado superior, el cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosas**, lo que implica que los agentes policiales estén en posibilidad **de realizar sobre la persona y/o vehículos un registro más profundo, con la finalidad de prevenir algún delito**, así como para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes. **En este supuesto, éstos podrían, además, registrar las ropas de las personas, sus pertenencias**, así como el interior de los vehículos. Este supuesto se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa, **o bien si los sujetos controlados muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad.** En consecuencia, si después de realizar el control provisional legítimo los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, la detención del sujeto controlado será lícita, y también lo serán las pruebas descubiertas en la revisión que, a su vez, tendrán pleno valor jurídico para ser ofrecidas en juicio.

2010961. 1a. XXVI/2016 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, febrero de 2016, Pág. 669. -1- Amparo directo en revisión 3463/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

En ese orden de ideas, se llevaron a cabo los controles preventivos previamente adjuntos, partiendo del Control Preventivo en Grado Menor, el cual se justifica; cuando los agentes de policía se aproximan con la supuestamente agraviada, identificándose como elementos activos, explicándoles que su presencia se debe a una previa denuncia anónima, señalando que podría darse la comisión de un delito en contra de una persona del sexo femenino; ahora bien ambas personas toman



una actitud agresiva, desafiante y/o evasiva, misma que da pauta a los agentes de policía a llevar a cabo el Control Preventivo en Grado Superior, el cual se motiva objetivamente al reaccionar con una actitud física agresiva en contra de los agentes de policía [REDACTED]

[REDACTED] en su mano derecha, una bolsa tipo maleta de tela color azul con blanco y rojo con la leyenda "tommy" de medidas irregulares, embalado como INDICIO UNO (1), la cual en su interior contenía una bolsa de plástico tipo camiseta color amarillo transparente con un nudo en uno de sus extremos que en su interior contiene una hierba verde y seca con las características de la marihuana, embalado como INDICIO DOS (2); [REDACTED] entre sus ropas, específicamente en el interior de la bolsa delantera izquierda del pantalón, una bolsa de plástico transparente de medidas irregulares con un nudo en uno de sus extremos que en su interior contiene una sustancia cristalina y granulada con las características de la metanfetamina droga conocida como cristal, embalada como INDICIO TRES (3), y al estar frente a la probable comisión de un delito flagrante, tomando en cuenta los objetos encontrados entre sus ropas y en su persona, motivó y dio pauta a los agentes de la policía llevaran a cabo la detención y puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público del Centro de Operaciones Estratégicas, hechos que se aprecian Informe Policial Homologado, de fecha 25 de enero de 2024.

Ahora bien, es de notar que, de la queja presentada por la C. [REDACTED] expresa textualmente *"... y se escuchó que cerraron las ventanas porque uno de ellos dijo ahí va una patrulla de la municipal y si nos ve vale madre..."*; a lo cual si analizamos con detenimiento no existe una razón congruente para que las personas que se identificaron como policías, que menciona la quejosa, tuvieran temor de que los observaran en sus acciones una unidad policial de la municipal, ya que si así



fuere no tendrían por qué temer si los observan compañeros de la misma corporación; motivo por el cual se crea disonancia en lo que menciona la quejosa.

Siguiendo con la examinación del escrito de queja, se desprende que, cuando las personas que vestían de civil entraron a su domicilio, estos golpearon al C. [REDACTED] donde se denota una inconsistencia en lo que menciona la quejosa, ya que al momento de que se le presentara al masculino ante el doctor para su dictamen médico, éste no arrojó lesiones recientes o visibles; él cual se anexa copia simple del mismo y a su vez refiere que le fuesen robados \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo, 3 teléfonos celulares (iPhone 14, color blanco, 128 GB, número de serie JT6JOHQHN7, SAMSUNG A51, REDMI), cadena de oro de 14 quilates (medalla de la Virgen de Guadalupe), aretes de oro de bolita, 3 anillos de oro de 10 quilates y otro de 14 quilates y refiere que al masculino [REDACTED] una cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), hechos que afirma la quejosa suceden de una forma que no se le encuentran sustento en datos de prueba, ya que como se ha mencionado a lo largo de este análisis, el contacto y la detención se efectúa sobre la vía pública, tras una denuncia anónima, siendo imposible que se dieran los hechos así, por lo tanto se niegan estas afirmaciones y del robo que se duele.

Así mismo y con respecto de la detención en mención, se llevó a cabo el aseguramiento de 01 teléfono celular marca iPhone 13 color blanco, 10 billetes con denominación \$500.00 (quinientos pesos 100/00 M.N.), 10 billetes con denominación \$200.00 (doscientos pesos 100/00 M.N.), 01 cadena de oro aproximadamente 14 cm, 02 anillos de oro, 01 anillo de oro con piedra y 02 aretes de oro, encontrándose en resguardo del área de pertenencias del Grupo de Reacción, los cuales, al no contar en estos momentos con mayor relevancia para la investigación de los hechos en comento, serán devueltos conforme a los



SALTILLO

Gobierno Municipal



**TODOS
por
SALTILLO**

lineamientos establecidos para dicha entrega a la C. [REDACTED]

Por lo tanto, se considera que los elementos adscritos a esta Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en ningún momento violentaron los derechos humanos por los que fueron calificados el escrito de queja en agravio de la C. [REDACTED]

Esta Institución se compromete desde este momento, sin prejuzgar sobre la responsabilidad, abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la [REDACTED] así como a sus bienes y posesiones, siempre y cuando dicha persona no incurra en alguna falta administrativa o lleve a cabo actos o conductas que la ley contemple como delitos, solicitando que por su conducto se le proponga a la [REDACTED] la solución de la presente queja por el procedimiento de conciliación en términos de los dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien y en caso de no aceptar el procedimiento de conciliación, y al valorar los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que no existen medios de convicción para establecer que los hechos ocurrieron y que sean atribuibles a los elementos adscritos a esta Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo tanto, emitir un acuerdo de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA



SALTILLO
Gobierno Municipal



SALTILLO COAHUILA A 27 DE MARZO DE 2024
ASUNTO: SE RINDE INFORME
OFICIO. - [REDACTED]

(Solo firma)

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

L'JCLR/L BLPL

[REDACTED]

COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

